



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 718 -2023-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 24 de Abril del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 23-006953-001 y la Resolución Directoral N° 498-2023-HRI/DE, de Cese por Límite de Edad de Doña **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**, el Informe Técnico N° 245-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Directoral N° 498-2023-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Límite de Edad a partir del 23 de Marzo del 2023 a Doña **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**, Médico Radiólogo Nivel MC-V de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182° y 186° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer a la administrada los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como Beneficios Sociales por Cese: **I) Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS), II) Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 020-2023-HRI-ORRH/USEEL, la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos informa que la ex servidora **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA** cuenta con 42 Años, 05 Meses y 22 Días de servicio prestados al estado, desde el 01 de Setiembre de 1984 al 22 de Marzo del 2023, por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normalidad establecida

...///



///...

dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su artículo 8 Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: 8.4 Vacaciones "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.



Que, con Nota N° 023-2023-UCA-ORRH/HRI, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RR.HH. informa que la administrada no hizo uso de sus vacaciones correspondiente al año 2020, 2021, 2022 y 2023, asimismo se informa que de acuerdo al reglamento de asistencia y permanencia del personal del MINSA en su capítulo V art. 51° señala que solo se pueden acumular 02 periodos vacacionales, por lo que solo se estará considerando en la liquidación de vacaciones No Gozadas los periodos del 2021 y 2022 y Vacaciones Truncas 2023.

Que, con Nota N° 029-2023-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas de la ex servidora **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**.



Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 245-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido por la responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA** la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Doña **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**, identificada con DNI N° 21443515, ex servidora con el cargo de Médico Radiólogo Nivel MC-V, del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional de Ica, **CUARENTA Y DOS (42) AÑOS, CINCO (05) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS** de servicios prestados al Estado, hasta el 22 de Marzo del 2023.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de Doña **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**, identificada con DNI N° 21443515, la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 70,260.80)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.-----



...///

///...

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a favor de Doña **MARY CATALINA MOLINA DE CASAVILCA**, identificada con DNI N° 21443515, la suma de **DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES (S/ 19,055.64)**, por Concepto de Entrega Económica por Derecho Vacacional 2021 y 2022 y la Entrega Económica por Vacaciones Truncas 2023, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.-----

ARTICULO CUARTO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
[Firma]
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24781

JHTCH/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH
FIGG/NEYSL

